**ORDENANZA Nº 3.121.-**

**El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA:**

**Artículo 1º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar un convenio con el Centro Mutual de Lisiados Unidos de Tucumán, con el fin de otorgar un permiso especial de uso de la vía pública para la explotación del estacionamiento pagado de la denominada Zona II, conforme lo establecido en el artículo 286 y concordantes de la ordenanza Nº 942/87 (Código de Tránsito).

**Art. 2º.-** Aprobar el modelo de convenio que como Anexo I se adjunta a la presente.

**Art. 3º.-** El Centro Mutual de Lisiados Unidos de Tucumán, deberá dentro de los 15 (quince) días siguientes al de la promulgación de la presente suscribir el respectivo instrumento legal que forma parte de la presente ordenanza; caso contrario el Departamento Ejecutivo procederá al inmediato rescate o recupero de la explotación del estacionamiento pagado en la Zona II que actualmente realiza dicho centro.

**Art. 4º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 09 de octubre de 2001.

**ORDENANZA Nº 3.121.-**

## ANEXO I

## CONVENIO

------Entre la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, representada en este acto por el señor Intendente, doctor RAUL ROQUE TOPA, con domicilio en calle 24 de Setiembre 476, de nuestra ciudad, en adelante "La Municipalidad" por una parte, y el Centro Mutual de Lisiados Unidos de Tucumán, representado por el señor LUIS GERARDO JIMENEZ, D.N.I. Nº 17.496.459, con domicilio en calle Muñecas Nº 2.200, de esta ciudad, en adelante "El Centro" por la otra parte; acuerdan en celebrar el presente Convenio de Explotación del Estacionamiento Pagado Zona II según las siguientes cláusulas:

PRIMERA (Objeto): "La Municipalidad" otorga a "El Centro" un Permiso Precario Especial de Uso de la Vía Pública para la Explotación del "Estacionamiento Pagado", en las formas, condiciones y modos establecidos en el presente, conforme artículo 286 de la ordenanza Nº 942/87.----------

SEGUNDA (Plazo): Los derechos que por el presente se otorgan y las obligaciones que se asumen comenzarán a regir a partir de la firma del Convenio, y por el término de 1 (un) año, plazo éste improrrogable.----------

TERCERA (Lugar de Servicio): El presente permiso especial de uso de la vía pública para la explotación del estacionamiento pagado se hará efectivo en la denominada Zona II, integrada por las siguientes arterias: Santa Fe del 300 al 800; Marcos Paz del 200 al 800; Corrientes al 100, al 200 y al 900; Santiago del Estero del 0 al 100 y al 1.000 (ambas aceras); San Juan del 0 al 100 y del 1.000 al 1.100; Córdoba 1.000 al 1.100; Mendoza 1.000 al 1.100; San Martín al 1.100; Crisóstomo Alvarez al 1.000; San Lorenzo 900 al 1.000; Las Piedras al 900; General Paz del 900 al 1.000; La Madrid al 200 y del 900 al 1.000; Lavalle al 300 y al 600; Balcarce del 300 al 500; Monteagudo del 500 al 600; Entre Ríos al 100; Rivadavia al 600; Las Heras al 400; Laprida del 600 al 700; Congreso al 600; 9 de Julio al 600; Muñecas del 600 al 800; Buenos Aires al 600; Maipú del 600 al 800; Junín del 600 al 700; La Rioja del 100 al 300; José Colombres del 0 al 400; Alberdi del 0 al 400; Marco Avellaneda del 100 al 300; Jujuy al 400 y 25 de Mayo del 600 al 800. La Municipalidad se reserva el derecho de modificar las arterias afectadas al permiso especial de uso de la vía pública según lo que resultare del estudio del Plan Estratégico de Reordenamiento de Tránsito y Transporte, pudiendo suprimir o reemplazar cuadras a tales efectos.----------

CUARTA (Tarifa): Las partes convienen en fijar como tarifa del boleto de estacionamiento pagado por hora en la suma de $ 0,40 (cuarenta centavos) no fraccionable.----------

QUINTA (Horario): Se autoriza el cobro del estacionamiento de lunes a viernes de 7,00 a 13,00 y de 16,00 a 21,00 horas, y los días sábados de 8,00 horas a 13,00 horas; se exceptúan los inhábiles o feriados nacionales, provinciales y/o municipales.----------

SEXTA (Canon): El Centro se compromete a pagar a la Municipalidad del 01 al 10 del mes inmediato posterior a la explotación del servicio un canon de $ 4.000,00 (PESOS CUATRO MIL), que deberá ser depositado en la cuenta Especial - Fondo Municipal para el Tránsito.----------

SEPTIMA (Deuda Convenio según decreto Nº 1.534/Int./96): El Centro se compromete a regularizar, previa determinación y reconocimiento, la deuda que mantiene con la municipalidad originada en la falta de pago del canon establecido en el Convenio de fecha 21/10/96, ratificado por decreto Nº 1.534/Int./96, abonando en forma mensual como mínimo la suma de $ 2.000,00 (PESOS: DOS MIL), y que deberá ser depositada en la Cuenta especial - Fondo Municipal para el Tránsito.----------

OCTAVA (Legislación Marco): Las partes deberán ajustarse estrictamente al cumplimiento de lo establecido por este Convenio y por la ordenanza Nº 942/87 en su Título X, Capítulo VI (Estacionamiento pagado), para la explotación de las calles otorgadas en permiso en la cláusula Tercera.----------

NOVENA (Prestación del servicio): El Centro se compromete a brindar una esmerada atención, debiendo el personal que preste servicios en la vía pública, ser asociado a la Mutual, con discapacidad acreditada salvo en casos de necesidad debidamente notificados y comprobados, el que podrá ser reemplazado en forma provisoria por un familiar directo, estar convenientemente uniformado e identificado.
Asimismo, se obliga a cuidar la limpieza de arterias donde exploten el estacionamiento pagado y a realizar la demarcación horizontal (demarcando los boxes de estacionamiento de cada vehículo), vertical (consistiendo en dos carteles por cuadra con materiales normalizados en los tercios de las mismas los cuales se indicará con una letra "E" muy visibles, el régimen de horarios y el cuadro tarifario respectivo) y reservados (otorgado conforme artículos Nº 274 y Nº 275 de la ordenanza Nº 942/87) de las arterias donde exploten el estacionamiento pagado, conforme las pautas que fije la Municipalidad, manteniendo las mismas en buenas condiciones.----------

DECIMA (Modificaciones): La Municipalidad se reserva el derecho de modificar la disponibilidad de espacios por cuadras cuando deba ejercer las facultades conferidas por el Capítulo II, Título X, de la ordenanza Nº 942/87, o sus artículos Nº 274 y Nº 275. En caso de alterar la rentabilidad de las arterias afectadas el Departamento Ejecutivo las deberá reemplazar por otras.----------

UNDECIMA (Prohibiciones): Durante la vigencia de este Convenio le queda prohibido a El Centro efectuar cesión del permiso y modificar las zonas asignadas para la explotación del permiso, sin previo estudio y autorización de La Municipalidad.----------

DUODECIMA (Responsabilidad Laboral): Queda estipulado que ninguna responsabilidad directa o indirecta asume La Municipalidad con relación al personal que pertenezca o contrate El Centro, siendo este responsable directo y único de todas las obligaciones que nacen de las leyes laborales, previsionales y de seguridad e higiene en el trabajo y de toda otra disposición de carácter social y previsional; sea actual o futura.
El permisionario se encuentra obligado a contratar un seguro que cubra los siguientes riesgos: a) Responsabilidad Civil: cobertura de responsabilidad por daños o lesiones que pudieran sobrevenir a cualquier persona o bienes de propiedad de terceros por la prestación de los servicios o de operaciones vinculadas a los mismos; b) Responsabilidad del trabajo y/o enfermedades profesionales: cobertura de todo el personal afectado al servicio sobre el total de las obligaciones emergentes de las leyes del trabajo y seguridad social, en los términos y condiciones normales, actuales y futuras.----------
Los contratos de seguros deberán estar a nombre del permisionario y deberán mantenerse vigentes durante todo el plazo del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, El Centro se obliga a reembolsar a La Municipalidad la suma de dinero que por cualquier concepto deba ésta abonar a persona física o jurídica como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del presente convenio, más el incremento por desvalorización monetaria e intereses que corresponda. Es obligación de La Municipalidad notificar a El Centro dentro de las 72 (setenta y dos) horas de haber sido citada de comparendo a fin que pueda ejercer los derechos que crea convenientes. Al término del presente Convenio, La Municipalidad no se hace responsable de ningún tipo de continuidad o estabilidad laboral de los empleados de El Centro, y en caso de despido del personal, ya sea durante la vigencia o al finalizar el convenio, las indemnizaciones que pudieren corresponder serán a cargo exclusivo de El Centro. La contratación de los seguros antes referidos constituye condición de vigencia del presente convenio.----------

DECIMOTERCERA (Control del servicio): La Municipalidad, por intermedio de la Dirección de Policía de Tránsito y de la Vía Pública, ejercerá el control del efectivo cumplimiento del presente Convenio, de sus cláusulas particulares, y de las normas de tránsito que surgen de la ordenanza Nº 942/87.----------

DECIMOCUARTA (Cumplimiento de la ordenanza Nº 942/87): El Centro se compromete a respetar y hacer respetar todas las normas de estacionamiento contenidas en la ordenanza Nº 942/87 y sus modificatorias, especialmente sus artículos Nº 252 (distancia entre vehículos y del cordón de la acera) y Nº 255 (límite final de la cuadra).----------

DECIMOQUINTA (Facultad resolutoria): La Municipalidad se reserva el derecho de rescindir el presente Convenio en caso de que se constaten violaciones a las normas de aplicación o incumplimiento a las obligaciones asumidas por El Centro, sin derechos a reclamos ni a indemnización alguna.----

DECIMOSEXTA (Mora automática en el pago del canon): En caso de incurrir El Centro en mora en el pago del canon y/o de la deuda establecida en la cláusula séptima, se le aplicarán las siguientes penalidades:
a) 1 % del canon mensual y/o de la suma establecida en la cláusula séptima si el pago se verifica dentro de los 5 (cinco) días posteriores al vencimiento.
b) 5 % del canon mensual y/o de la suma establecida en la cláusula séptima de efectuarse el pago entre los 6 (seis) y 15 (quince) días posteriores al vencimiento.
c) 10 % del canon mensual, y/o de la suma establecida en el cláusula séptima de efectuarse el pago con posterioridad a los 15 (quince) días de operado el vencimiento del plazo.
d) Transcurridos 30 (treinta) días desde el vencimiento del plazo, y en caso de persistir la mora, se aplicará una multa adicional del 1 % diario y acumulativo sobre el canon vigente, y/o sobre la suma establecida en la cláusula séptima, hasta el efectivo pago de los montos adeudados.
La mora en el pago del canon, como en todas las obligaciones a plazo asumidas por el permisionario, se producirá en forma automática y sin necesidad de interpelación previa.----------

DECIMOSEPTIMA (Régimen sancionatorio): Las infracciones cometidas por El Centro o sus dependientes serán sancionadas por la Dirección de Policía de Tránsito y de la Vía Pública, con penas fijadas sobre la base del valor tarifario correspondiente a 100 (cien) veces la tarifa vigente para el cobro del estacionamiento dentro de la calzada pública por hora y para los vehículos particulares, que en adelante se denominará Unidad Económica del Servicio (U.E.S.):

a) El trato incorrecto, fehacientemente comprobado, de los empleados de la permisionaria hacia los usuarios será penado con una multa de hasta 25 (veinticinco) U.E.S.
b) La no remisión de información o documentación requerida por el órgano de aplicación o su provisión fuera del término fijado será penada con una multa de hasta 150 (ciento cincuenta) U.E.S.
c) La presentación falsa o incorrecta de datos u otros elementos requeridos por el órgano de aplicación, será penada con una multa de hasta 200 (doscientos) U.E.S.
Cuando los datos falsos o incorrectos hubieran sido consignados en los estados patrimoniales, balances generales o resultados de la explotación, la irregularidad será penada con una multa de hasta 500 (quinientos) U.E.S..
d) La no concurrencia a citaciones emanadas del órgano de aplicación será penada con una multa de hasta 50 (cincuenta) U.E.S.
e) Los actos que importen desconocimiento de las atribuciones del órgano de aplicación a través del personal autorizado, el trato desconsiderado al mismo o el entorpecimiento de sus tareas será penado con multas de hasta 100 (cien) U.E.S.

AGRAVANTES Y ATENUANTES:
Las penalidades establecidas precedentemente se graduarán dentro de cada figura atendiendo a la importancia del hecho, sus agravantes y atenuantes.

REINCIDENCIA:
La reincidencia en las infracciones será sancionada con un aumento del 50% (cincuenta por ciento) respecto de la sanción anterior, salvo en los casos que se prevea una solución específica.

DESCARGOS:
La aplicación de las sanciones se efectuará previa intimación al permisionario para que formule los descargos pertinentes, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días.

DECIMOCTAVA (Causas de extinción del Convenio):
Son causas de extinción o finalización del convenio, las que a continuación se enumeran:
a) Por vencimiento del plazo de duración.
b) Por mutuo acuerdo.
c) Por rescisión unilateral dispuesto por La Municipalidad en los siguientes supuestos:
1- Por haber incurrido el permisionario en la falta de pago del canon en 2 (dos) meses alternados y/o consecutivos.

2- Por haber incurrido el permisionario en la falta de pago de la deuda establecida en la cláusula séptima (convenio anterior), en 1 (un) mes durante la vigencia de este convenio.
3- Por haber incurrido el permisionario en 10 (diez) infracciones sancionadas en un plazo de 6 (seis) meses corridos.
4- Por haber transferido total o parcialmente el permiso especial de uso de la vía pública para la explotación de estacionamiento pagado.
5- Por abandonar el permisionario la explotación del servicio durante 5 (cinco) días corridos o 10 (diez) días alternados dentro de 1 (un) mes calendario por causas a él imputadas.
6- Modificación tarifaria por estacionamiento en la zona adjudicada en forma unilateral, sin la correspondiente autorización del Honorable Concejo Deliberante.----------

DECIMONOVENA (Domicilios): A todos los efectos legales que surjan de la aplicación o interpretación del presente convenio, las partes constituyen domicilios en los arriba indicados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta ciudad, con renuncia de toda otra jurisdicción.----

VIGESIMA (Sellado): El sellado del presente convenio será soportado en partes iguales, encontrándose la Municipalidad de San Miguel de Tucumán exenta de la parte que le correspondiere.----------
-----En la ciudad de San Miguel de Tucumán, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha.....